

Informe 1/2026, de 19 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Simplificación de los seis pliegos tipo de licitación utilizados en los procedimientos abierto simplificado (PAS) y abierto simplificado abreviado (PASA), para su adaptación a la herramienta Gestor de Licitaciones del Gobierno de Aragón (GLIC), y para reducir su extensión y contenido.

I. ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, con fecha 2 de febrero de 2026, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2026, donde expone lo siguiente:

*«Con el fin de que la Junta Consultiva emita el **preceptivo informe**, previsto en el artículo 3.1 del Reglamento que regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con las exigencias que, en materia de legitimación activa, establece el artículo 6 del mismo, se remite el modelo de **PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** para los procedimientos abierto simplificado y abierto simplificado abreviado del contrato de servicios, con las modificaciones introducidas*

[...]

Las modificaciones señaladas se harán extensivas a los siguientes modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares:

- 1. Contrato de servicios, procedimiento abierto simplificado.*
- 2. Contrato de obras, procedimiento abierto simplificado.*
- 3. Contrato de suministros, procedimiento abierto simplificado.*
- 4. Contrato de servicios, procedimiento abierto simplificado abreviado.*
- 5. Contrato de obras, procedimiento abierto simplificado abreviado.*
- 6. Contrato de suministros, procedimiento abierto simplificado abreviado.»*

Acompaña a la solicitud de informe la propuesta de adaptación de los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares de servicios para los procedimientos abierto simplificado y abierto simplificado abreviado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2026, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación del órgano solicitante del informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.f) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos que sean de general aplicación.

La Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública es órgano legitimado para formular la solicitud de informe a la Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del mencionado Reglamento.

La solicitud de informe recibida detalla de forma pormenorizada las modificaciones introducidas en los pliegos tipo, lo que facilita el análisis de los mismos por esta Junta Consultiva y, en general, por todos los operadores jurídicos.

II. Motivos para la adaptación de los pliegos tipo utilizados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con la solicitud formulada, al igual que ya ocurrió anteriormente con los pliegos tipo previstos para el procedimiento abierto, dos son de nuevo las motivaciones principales para proceder a la adaptación de los modelos de

pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Por un lado, adaptar el modelo a la herramienta Gestor de Licitaciones del Gobierno de Aragón (GLIC), garantizando la seguridad jurídica del procedimiento de contratación.

Por otro lado, simplificarlos, especialmente, en lo que se refiere a facilitar su comprensión y cumplimentación, eliminando aquellos apartados y contenidos que reproducían la normativa aplicable, de acuerdo con las distintas propuestas realizadas por los departamentos que participan en el grupo de trabajo sectorial en materia de contratación, creado en el marco del Plan de impulso y agilización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón «Aragón Agiliza».

a) Adaptación de los pliegos tipo a la herramienta GLIC: aplicación del Decreto 45/2025, de 14 de mayo del Gobierno de Aragón.

Esta Junta Consultiva ya se ha pronunciado en varias ocasiones, respecto a la adaptación de los pliegos tipo a la licitación electrónica en general y, a la herramienta GLIC, en particular, la última vez en su informe 4/2025 respecto a la revisión de los tres pliegos tipo de licitación para el *procedimiento abierto*, realizado entonces sobre la base del borrador del Decreto del Gobierno de Aragón que iba a regular esta herramienta informática de licitación, a cuyas consideraciones generales nos remitimos.

Por los mismos motivos de adaptación a la herramienta, indicados en el informe anterior, procede actualizar los seis pliegos tipo restantes de los procedimientos *abierto simplificado (PAS)* y *abierto simplificado abreviado (PASA)*, que se habían confeccionado e informado, en su última versión con fecha 11 de julio de 2024, anterior a la puesta en funcionamiento y regulación de GLIC, y de ahí la necesidad de su adaptación actual.

La regulación a la que deben ajustarse, se encuentra en el Decreto 45/2025, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón, que entró en vigor el 21 de mayo de 2025, y regula el funcionamiento de GLIC como una plataforma especialmente diseñada para digitalizar y automatizar los procesos de contratación pública en la Comunidad Autónoma.

Las principales ventajas de esta nueva herramienta, que deberán llevar su correspondiente reflejo en los nuevos pliegos que se revisan con este informe, son las siguientes:

La herramienta tiende a la automatización de los procesos, de manera que permite realizar actuaciones administrativas de forma mecanizada y autónoma, que van desde la presentación y apertura de ofertas de los licitadores, hasta la valoración de criterios que dependan de fórmulas automáticas.

La herramienta utiliza la tecnología *blockchain* y con ello garantiza tanto la trazabilidad como la transparencia en los procedimientos de licitación en los que se utiliza, dado que el acceso se realiza con certificado electrónico reconocido.

La utilización de GLIC es por lo tanto ya con esta normativa, *obligatoria* en todos los procedimientos sujetos a la normativa de contratación pública que se celebren por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Además, la norma tiene vocación expansiva, por lo que también *podrá* ser utilizada por las sociedades mercantiles autonómicas, los consorcios autonómicos y las fundaciones del sector público autonómico, así como el resto de los entes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto también determina que la publicidad de las licitaciones se realizará en la Plataforma de contratación del sector público autonómico y en la Plataforma de Contratación del Sector público (PLACSP), a la que se encuentra interconectada.

Esto hace necesario la adaptación de los pliegos existentes anteriormente para los procedimientos abreviados -PAS y PASA-, y una vez informados ya los pliegos del procedimiento abierto, dado que, con la utilización y plena operatividad de esta herramienta, la presentación electrónica de las ofertas únicamente podrá realizarse ya a través de GLIC, no pudiendo utilizarse como hasta ahora la PLACSP para esta funcionalidad.

Las ventajas de la herramienta para los licitadores redundarán principalmente en la agilidad y la seguridad jurídica. Por un lado, porque la automatización de sus procesos y la utilización de una única plataforma, permitirá acortar los plazos de tramitación del expediente y, por otro, porque el cifrado de sus ofertas garantizará la confidencialidad del contenido de las mismas hasta el momento exacto de su apertura.

Desde el punto de vista del gestor, el sistema está diseñado para operar conjuntamente con el Gestor de Expedientes de Contratación (GCON), facilitando esta interoperabilidad la tramitación electrónica íntegra de los expedientes dentro de una misma arquitectura digital.

De esta forma, y como hecho quizá más relevante, se puede destacar que la tecnología implementada con GLIC, se considera que es una garantía suficiente para la apertura de ofertas de los licitadores, sin la necesidad de llevar a cabo el acto público de apertura tradicional, - que *todavía se establecía como obligatorio en los pliegos tipo que ahora se revisan*-.

En este sentido, es la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la que contempla expresamente la posibilidad de *eliminación del acto público*, cuando se utilicen medios electrónicos que garanticen suficientemente la publicidad de las ofertas, y el sistema GLIC proporciona unas garantías que son equivalentes o superiores a las de una

apertura de las proposiciones en sesión pública, manteniendo el secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura legal y autorizada, impidiendo su manipulación o conocimiento previo por parte de cualquier persona, incluidos los gestores del sistema.

b) Simplificación de los pliegos tipo para facilitar su cumplimentación.

El segundo objetivo de esta propuesta sobre los pliegos tipo es la de su simplificación en cuanto a contenido y extensión.

Por un lado, se eliminan apartados y contenidos que fundamentalmente reproducían la normativa aplicable y que, además de extender innecesariamente su contenido, generaba inseguridad jurídica en caso de modificaciones posteriores en dicha normativa.

Por otro lado, se eliminan todas las referencias a la utilización de los Fondos Next Generation EU, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ya que el tiempo transcurrido desde su inicio, hace que se considere más adecuado utilizar un pliego específico en el caso de que todavía resulte necesario para alguna actuación financiada con dichos fondos, eliminando de los nuevos pliegos tipo tanto las cláusulas como los anexos referidos a los mismos.

Además, hay que recordar que se trata de pliegos tipo que se refieren a procedimientos ya de por sí simplificados por las normas de contratación (LCSP y Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón -LUECPA-), por lo que cobra una especial importancia que los pliegos que soportan la licitación también sean lo más sencillos posible para el licitador.

El PAS es una modalidad ágil de contratación pública en España para contratos de obras, suministros y servicios por debajo de ciertos umbrales, que reduce plazos y trámites burocráticos, agilizando la adjudicación sin sacrificar el principio

de transparencia, mediante su publicidad en el correspondiente perfil del contratante y en la PLACSP.

La exigencia obligatoria de la inscripción previa de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de licitadores de Comunidad Autónoma (RLIC) permite reducir significativamente la documentación justificativa del adjudicatario.

A esta simplicidad de procedimiento -que es de tramitación íntegramente electrónica y con *uno* o máximo *dos sobres* para recoger la oferta del licitador-, se unen otras características de simplificación recogidas en el artículo 159 de la LCSP, como la no exigencia de garantía provisional, la importancia de la actuación de la Mesa de contratación -que se erige como referente en la mayoría de las actuaciones-, concentrando trámites como el de la revisión de la documentación la clasificación de las propuestas y la propuesta de adjudicación, simplificación que procede encontrar recogida en los pliegos tipo.

El PASA, también denominado *supersimplificado*, y regulado en el apartado 6 del mismo artículo 159 de la LCSP, además de la simplificación anterior, se caracteriza por ser la forma más rápida y sencilla de realizar licitaciones públicas de bajo importe, reduciéndose al mínimo tanto los plazos de publicación de la licitación, como la simplificación documental que exime a los licitadores de acreditar solvencia. En este procedimiento las ofertas se presentan en *un único sobre electrónico* y la valoración de las misma se realiza únicamente con criterios objetivos evaluables de forma automática, sin posibilidad de valoración mediante juicios de valor. La simplificación en este procedimiento alcanza a la posibilidad de que la valoración de las ofertas se realice incluso sin intervención de la Mesa de Contratación -al ser realizada de forma automática por la herramienta y con todas las garantías-.

III. Análisis de las modificaciones introducidas en los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sometidos a informe.

Todas las modificaciones que se han introducido afectan a cláusulas que resultan comunes en todos los pliegos (6) referidos a los posibles contratos tipo (obra, servicio o suministro), licitados por alguno de estos dos procedimientos simplificados, por lo que se ha optado por elaborar un único informe que analiza, de manera general, todas las cuestiones que afectan a los pliegos de los contratos de obras, suministros y servicios, en sus modalidades de licitación por PAS y PASA y *sin referenciar el número de cláusula* dado que este varía en función del pliego tipo que se esté utilizando.

A continuación, se revisan y analizan cada una de las modificaciones propuestas.

a) Modificaciones en el Cuadro-resumen.

Como novedad principal, en el Cuadro-resumen, bajo la denominación «*Sistema de presentación electrónica de Ofertas*», que hasta ahora admitía su presentación hasta de tres formas diferentes, bien a través de PLACSP bien mediante GLIC, o a través de otros sistemas, incluye en este momento exclusivamente la opción de una presentación electrónica a través de GLIC, como ya hemos expuesto anteriormente.

A continuación, se considera muy positiva la aclaración respecto a la información que se traslada al licitador respecto de la *forma en la que se va a tramitar el expediente*, diferenciando por un lado entre la opción por su tramitación ordinaria –que supone la aplicación de los plazos normales de la legislación contractual-, en contraposición con la posibilidad de su tramitación urgente, que, previa justificación expresa en el expediente, permite reducir considerablemente los plazos del mismo.

Seguidamente, y con independencia de cualquiera de las dos opciones de tramitación elegida anteriormente, se especifica la opción de que igualmente la

tramitación del expediente se realice como una tramitación anticipada –lo que implica que la tramitación del expediente comienza en el ejercicio anterior al que se imputará finalmente el gasto, y con ello, se advierte que es una tramitación, en todo caso, condicionada-, o bien, que no lo sea.

Se elimina la indicación en el Cuadro-resumen del campo «*Fecha Resolución inicio del expediente de contratación*» al ser un dato que ya consta en el expediente, y suele publicarse la resolución en la PLACSP.

Se elimina de los pliegos tipo, y por ello del Cuadro-resumen el apartado específico relativo a la financiación europea a través de los Fondos NextGenerationEU y el extenso anexo correspondiente a los mismos, pues como ya se ha expuesto, de ser necesario, se deberán utilizar pliegos específicos para ello.

Respecto al apartado en el Cuadro-resumen que estaba dedicado a las «*Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato*», su utilidad residía en informar al licitador simplemente de si se exigían o no, para luego quedar en todo caso determinadas en el Anexo correspondiente, por lo que se suprime ese campo quedando residenciada la información exclusivamente en el Anexo.

Se refunden los apartados de «*Subcontratación y Cesión*» en uno solo en el Cuadro-resumen, dado que la información relevante consta en el Anexo correspondiente en el que se informará al licitador de si se puede subcontratar y ceder el contrato, o uno de las dos, y en qué medida y condiciones.

En el apartado del Cuadro-resumen relativo a la «*Protección de datos de carácter personal*», se añaden los campos Finalidad y Registro de Actividades de Tratamiento.

Como información directa al licitador, se incorpora un nuevo apartado en el Cuadro-resumen, con el fin de identificar al «*Responsable del contrato*», figura

que ejercerá las funciones que le encomienda tanto el artículo 62 de la LCSP, como el artículo 58 de la LUECPA.

Del mismo modo, se incorpora también en el Cuadro-resumen la información relativa a la indemnización correspondiente por decisión de no adjudicar o no celebrar el contrato, eliminando un Anexo en su lugar.

Finalmente, en el Cuadro-resumen se ha modificado el *Índice de Anexos*, en consonancia con la eliminación y modificación de varios Anexos del pliego, pasando de veintiuno a solo once, como se analizará en detalle más adelante.

b) Modificaciones en el clausulado de los pliegos.

Las modificaciones más relevantes que se producen en el clausulado, están relacionadas con la utilización obligatoria de GLIC, por lo que afectan fundamentalmente a la presentación de ofertas por los licitadores y al funcionamiento posterior de las mesas de contratación.

Respecto al clausulado, los cambios más significativos son los siguientes:

Se da mayor claridad al «*régimen económico del contrato*» que pasa a tener un apartado propio que incluye los conceptos de valor estimado del contrato, el presupuesto base de licitación, el precio del contrato y la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Sin embargo, quedan ubicados igualmente dentro de ese apartado dedicado al régimen económico, los subapartados relativos al «*plazo de duración del contrato*», «*Perfil de Contratante y notificaciones electrónicas*», que poco tienen que ver con el mismo y que antes colgaban simplemente del concepto Disposiciones Generales.

Dentro del apartado relativo al «*Perfil de Contratante*», se elimina la referencia al visor público de GLIC para evitar confusiones.

En la subcláusula destinada a las «*notificaciones electrónicas*», antes telemáticas, se eliminan las notificaciones a través de la PLACSP.

Se pasa a indicar que todas las notificaciones que realice la Administración, en todo caso, se harán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNT), -herramienta telemática utilizada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que permite a ciudadanos y empresas recibir, consultar, aceptar o rechazar notificaciones administrativas de forma segura y digital garantizando la validez jurídica, integridad y confidencialidad de los documentos recibidos-.

Además, se indica que, en el envío de la documentación que pudiera ser requerida al licitador –y que antes se podía requerir/entregar a través de PLACSP– se realizará a través de GLIC o, de manera subsidiaria si no está habilitada, por medio del registro electrónico que se indique en el requerimiento correspondiente.

Se actualiza la cláusula destinada a la «*Presentación electrónica de proposiciones*», eliminado la posibilidad de presentación de proposiciones tanto a través de PLACSP como de otros sistemas, ya que el único sistema permitido es el previsto a través de GLIC en virtud de la obligatoriedad que deriva del Decreto 45/2025, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Otra de las principales novedades del pliego tipo es la relativa a la búsqueda de la simplificación, propia de estos procedimientos, en lo que afecta a una posible necesidad subsanación de las declaraciones responsables presentadas por los licitadores. La cláusula específica denominada «*Contenido de las proposiciones y efectos de la presentación*», engloba ahora también la anterior cláusula sobre «subsanación de documentos». Ello implica que las declaraciones responsables que presenten defectos al cumplimentar el formulario, sean admitidas provisionalmente, de manera que finalmente la Mesa de contratación requerirá su subsanación tan solo al licitador propuesto finalmente como adjudicatario.

En todo caso sí se mantiene la necesidad de su subsanación, tanto cuando no se presente la declaración responsable (DRU), como cuando no esté firmada por persona con poder suficiente de representación, puesto que estos supuestos no permiten garantizar la fiabilidad de la presentación de oferta.

Respecto de la cláusula relativa al contenido de las proposiciones, se reduce significativamente su extensión y se deriva su contenido a un nuevo Anexo, donde se concentra la información más relevante para los licitadores y se elimina así el extenso listado de la documentación que deben aportar los licitadores en sus proposiciones.

La siguiente novedad importante se encuentra en la cláusula «*Apertura y examen de las proposiciones*», referida a los sobres electrónicos y archivos contenidos en los mismos. Se indica en la solicitud de informe que, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LUECPA se unifican los subapartados de apertura y examen de los sobres A, B y C, donde se establece que la Mesa de contratación abrirá los sobres electrónicos de forma secuencial. Es necesario recordar que, de conformidad con dicho artículo y principalmente con el artículo 159 LCSP, que es básico, en estos dos procedimientos simplificados no se presentan tres sobres electrónicos como en el procedimiento abierto, sino un único sobre (en el caso de que no existan criterios cuantificables con juicio de valor), o dos sobres electrónicos en caso contrario. La redacción del clausulado respecto de la apertura se considera, no obstante, acertada ya que elimina la expresa referencia a los sobres o su denominación y refunde las cláusulas anteriores de los pliegos, que distinguían entre la presentación de uno o de dos sobres, en una única redacción más simplificada que sirve para ambos supuestos.

La Mesa de contratación comenzará calificando la documentación administrativa y verificará que constan los documentos exigidos o, en caso contrario, realizará el trámite de subsanación.

En este mismo apartado, como novedad, también se introduce la posibilidad de que la Mesa de contratación, una vez constituida, pueda *delegar en el secretario/a* la apertura de los sobres y la descarga de documentación, así como la realización del requerimiento de subsanación, en su caso, excepto cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, en cuyo caso será la Mesa de contratación quien realice la apertura y valoración de ofertas en el mismo acto.

Esta previsión, permite agilizar el procedimiento sin que se alteren las competencias de la mesa de contratación y cumple con las distintas formas que existen de celebrar las mismas, potenciando la posibilidad de reunión telemática con participación no simultánea de todos sus miembros, recogida en los artículos 91 y 93 de la LUECPA.

Por último en esta cláusula de apertura, *no se requiere* a los gestores, al ser un procedimiento simplificado y electrónico en el que se garantiza la trazabilidad secreta de las ofertas, la realización de un *acto público* para la apertura de las *proposiciones sujetas a una valoración automática*.

Esto debe ser así, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.4 y 159 de la LCSP, la utilización de medios electrónicos y la publicación posterior de las actas de las sesiones otorgan las suficientes garantías para prescindir del acto público de apertura, al ajustarse GLIC a los requerimientos legales exigidos en las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima de la LCSP, respecto al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos que deben cumplir las herramientas y dispositivos de recepción electrónica de las ofertas.

En todo caso, tal y como requiere el artículo 159 de la LCSP, con carácter previo a la apertura de ese sobre, sí es necesario haber hecho público con anterioridad, el resultado de la valoración de las propuestas sujetas a una valoración con juicio de valor.

En la siguiente cláusula que se denomina «*Ofertas con valores anormalmente bajos*», se ha incorporado en estos pliegos un nuevo párrafo, que los anteriores pliegos no incluían, en el que se detalla tanto el procedimiento de actuación a seguir en caso de ofertas con valores anormalmente bajos, como el plazo de audiencia al contratista. Sin embargo, este párrafo que reproduce básicamente el de los pliegos del procedimiento abierto y lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, no es exactamente aplicable en los PAS y PASA, para los que el artículo 159 de la LCSP que los regula, determina su propio procedimiento, que es más sencillo.

En estos procedimientos simplificados, *una vez puntuadas* las ofertas, y únicamente en el caso que de *la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación* se presuma anormalmente baja, la Mesa de contratación, *después* de realizada tanto la clasificación como la propuesta de adjudicación del contrato, le solicitará a dicho licitador la justificación de la oferta, que dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para ello, por lo que se recomienda la corrección de la cláusula para adaptarla a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

En la cláusula «*Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación*», se determina correctamente el plazo máximo del que dispone el licitador como propuesto adjudicatario del contrato para presentar su documentación, que es de 7 días hábiles en estos procedimientos, e incluyendo en el listado las declaraciones responsables que, en su caso, fuera necesario subsanar, de conformidad con el nuevo régimen previsto para la subsanación de la documentación administrativa.

En la cláusula relativa a la constitución de la «*Garantía definitiva*» del contrato, se eliminan los datos de contacto de las Cajas de Depósito, puesto que es información que puede modificarse y que además se remite al licitador en el requerimiento que se le envíe con la propuesta de adjudicación.

A continuación, se elimina del clausulado el apartado específico relativo a la «*Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación*», por haberse incorporado en el Cuadro-resumen la compensación que corresponderá en esos casos a los licitadores.

Se unifican en una sola, las anteriores cláusulas de «*Adjudicación y formalización del contrato*». Se indica en ella, que el contrato deberá adjudicarse dentro del plazo máximo de los 5 días *hábiles* siguientes a la presentación de la garantía definitiva y demás documentación requerida al adjudicatario, si bien se advierte que el artículo 159.4 de la LCSP establece que, dicho plazo es de 5 días *naturales*, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima sobre el computo de plazos, por lo que se recomienda su corrección, dado además el carácter simplificado de estos procedimientos.

Se simplifica el contenido de la cláusula destinada a regular las «*Obligaciones del contratista*», donde se han eliminado aquellos aspectos que son reproducción literal de la ley manteniéndose aquellas obligaciones de carácter especial.

Se incluye la subcontratación en la anterior cláusula de cesión, que pasa a denominarse «*Subcontratación y la cesión del contrato*».

Se crea una cláusula global denominada «*Control de la ejecución*», que remite a un nuevo Anexo también global, donde se incluyen las cláusulas anteriores relativas a las *condiciones especiales de ejecución, penalidades, obligaciones esenciales del contrato* y las *medidas de control de calidad*, lo que facilita su aplicación.

Se elimina la anterior cláusula relativa al «*Responsable del contrato*», al haberse incluido un apartado específico en el Cuadro-resumen para informar este dato, teniendo en cuenta que la cláusula del anterior pliego reproducía las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP.

Se cambia la denominación de la anterior cláusula relativa a las prerrogativas de la Administración que, en realidad, únicamente se refería a los supuestos de modificaciones previstas y no previstas, por la de «*Modificaciones*», y se simplifica enormemente su contenido, al remitirse tanto a la normativa aplicable como al Anexo del pliego específico para ello.

También se elimina, en consonancia con su supresión del Cuadro-resumen, la anterior cláusula específica relativa a la posibilidad de utilización de Fondos MRR del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por los motivos que se han explicado anteriormente.

Se añade una cláusula específica para la «*Diligencia*» donde se especifica que el pliego que se licita se ajusta al modelo de pliego tipo que ha sido aprobado por el órgano de contratación.

Por último, se indica que se ha eliminado cualquier referencia en el clausulado al término oferta, sustituyéndolo por el de proposición, que es más correcto y, en general, se han eliminado del clausulado las referencias que consistían en una mera reproducción de la normativa.

c) Modificaciones en los Anexos.

Los Anexos se han reducido considerablemente y reordenado, produciéndose las siguientes modificaciones:

Se unifican en un único nuevo *Anexo II* el «*Presupuesto Base de Licitación y los precios unitarios*» y se desglosa en dos apartados.

Se elimina íntegramente el anterior Anexo III denominado «*Instrucciones para cumplimentar el modelo de Declaración Responsable Única en materia de contratación pública (DRU)*», el cual, pese a su extensión, no conseguía evitar errores en su cumplimentación.

Se crea un nuevo Anexo V denominado «*Documentación a presentar por los licitadores*», donde se establece en primer lugar unas instrucciones para los licitadores sobre cómo tendrán que presentar las proposiciones en GLIC y a continuación indica la documentación que habrán de presentar los licitadores comenzando por la documentación administrativa -entre la que se indica la obligación de utilizar el formulario normalizado de la DRU- , la documentación de la oferta sujeta a juicio de valor, en su caso, y la documentación de la oferta económica y propuesta sujeta a valoración automática.

Se unifican en un único Anexo VI los «*Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor y los criterios de adjudicación sujetos a valoración automática*» desglosándose en dos apartados.

Se eliminan los Anexos con los modelos de oferta económica, al ser innecesarios con GLIC dado que se cumplimentan los valores de la proposición directamente en dicha herramienta, automatizando el proceso que generará el correspondiente documento de proposición del licitador. Esta supresión de Anexos, además de simplificar el pliego, aporta seguridad jurídica al evitarse posibles discordancias entre el documento de la oferta presentada y los valores cumplimentados manualmente en la aplicación por el licitador.

Como novedad en la reordenación y simplificación de los pliegos, se eliminan los 5 Anexos individualizados destinados a indicar las condiciones especiales de ejecución del contrato, las penalidades, las obligaciones esenciales del contrato, las causas específicas de resolución contractual, y el dedicado al control de calidad en la ejecución del contrato.

En contraprestación se establece, de forma muy acertada, un único Anexo VIII bajo el título «*Control de la ejecución*», subdividido en apartados, donde se agrupan las mismas cuestiones hasta ahora recogidas en anexos individualizados, pero que permiten tener una mejor visión de conjunto de la ejecución.

No obstante, se elimina la alusión al breve procedimiento necesario para la imposición de penalidades, que sí constaba en el anterior Anexo, y que se considera muy útil para aplicarlas con agilidad, dado que de no prever el procedimiento el pliego y no existir uno específico en la norma contractual, se dificulta la sencillez de su tramitación. De hecho, esta Junta Consultiva en su Informe 8/2018, de 11 de abril, recomendó explícitamente que los pliegos incluyesen un procedimiento sencillo para su imposición, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora.

Igual que ya se ha indicado respecto del clausulado, también se elimina el Anexo específico destinado a la posibilidad de decidir no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento, por haberse incluido un apartado específico en el Cuadro-resumen para indicar en el mismo la compensación de gastos a los licitadores en estos supuestos.

Por último, se elimina el Anexo específico que llevaba por título «*Información sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores*», al haberse incluido esta información suficientemente en el Cuadro-resumen.

Se mantiene en los mismos términos anteriores el Anexo específico que establece el «*Acuerdo de encargado del tratamiento (adjudicatario)*», previsto para los casos en los que la contratación que se licita, implique el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, debiendo actuar en ese caso el adjudicatario en calidad de *encargado del tratamiento*.

Respecto a este delicado asunto, y tal como especifica ya el propio clausulado de los pliegos tipo en su apartado 10, el adjudicatario tiene la obligación de asegurar que cumple con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, que regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). Esta norma, entre otras cuestiones exige expresamente en el artículo 2.3 que los pliegos de prescripciones administrativas o técnicas, recojan la obligación de que *los sistemas de*

información de las personas licitadoras, sean conformes con las exigencias del ENS. Esta obligación, es de plena aplicación desde el 5 de mayo de 2024, una vez transcurrido el periodo transitorio concedido para la necesaria adaptación de sus sistemas de información. Igualmente es preciso establecer en el pliego, por parte del órgano de contratación, el nivel o categoría de seguridad exigido, que puede variar y que comporta diferencias en las obligaciones a cumplir por parte de los licitadores. La falta de pronunciamiento de los pliegos sobre ambas, la necesidad de contar con la acreditación de compatibilidad con el ENS y el nivel de seguridad exigido, podría llegar a viciar la validez de los pliegos, como ha indicado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su Resolución número 131/2025, de 19 de agosto.

«...el órgano de contratación debe dejar constancia en los pliegos, de la categoría de seguridad exigida, no pudiendo exigir únicamente el disponer de certificado de conformidad con el ENS sin categorizarlo, todo ello conforme a los parámetros del Anexo I del RD 311/2022. Omisión que, como señala la recurrente, se aprecia en la definición contenida en los pliegos y da lugar a su estimación y, por ende, anulación de la cláusula impugnada».

Por ello, y dado que son requisitos exigibles por imperativo legal, como también ha indicado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en su Resolución 451/2025, de 25 de julio, esta Junta recomienda que se *advierta suficientemente en los pliegos* en los términos que se especifican a continuación. Se recomienda indicar preferiblemente en el Cuadro-resumen por ser más visual, o bien en el Anexo destinado al Acuerdo de encargado del tratamiento, la obligatoriedad de que los licitadores y adjudicatarios en potencia, cuenten con *sistemas de información* que sean *acordes al ENS*, cuya acreditación o certificación deberá poder justificar el adjudicatario bien como un requisito de habilitación profesional imprescindible, bien como condición obligatoria de ejecución del contrato, (dado que no es criterio de solvencia modulable, al venir impuesto por ley), y de no poder hacerlo, supondría su exclusión del procedimiento, motivo por el cual, resulta imprescindible que previamente sea conocido y anunciado a todos los licitadores a través del pliego.

Del mismo modo, y a continuación también deberá indicarse bien a continuación en el Cuadro-resumen, bien en el PPT, el *nivel o categoría de seguridad exigido* por el órgano de contratación en el marco del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) que será proporcional a la información tratada. Según el Real Decreto 311/2022, existen tres categorías: *BAJO* -cuando el impacto de un incidente es limitado-, *MEDIO* -previsto para un impacto grave- y *ALTO* -que se aplica cuando un incidente de seguridad supone un perjuicio muy grave para la organización, sus activos o las personas-.

Finalmente, para concluir el informe, cabe indicar que, las modificaciones informadas se hacen extensivas a los siguientes modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares:

1. Contrato de servicios, procedimiento abierto simplificado.
2. Contrato de obras, procedimiento abierto simplificado.
3. Contrato de suministros, procedimiento abierto simplificado.
4. Contrato de servicios, procedimiento abierto simplificado abreviado.
5. Contrato de obras, procedimiento abierto simplificado abreviado.
6. Contrato de suministros, procedimiento abierto simplificado abreviado.

III. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, con las observaciones y sugerencias manifestadas en este informe, la adaptación de los modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para los procedimientos abierto simplificado y abierto simplificado abreviado, consecuencia de su ajuste a la herramienta GLIC y de la necesidad de su simplificación con objeto de facilitar su cumplimentación por los licitadores, por considerarse ajustados tanto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público como al Decreto 45/2025, de 14 de mayo, que regula el régimen de funcionamiento de GLIC, derivado del cumplimiento de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Informe 1/2026, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 19 de febrero de 2026.

EL PRESIDENTE

P.S. LA PRESIDENTA SUPLENTE

**(Orden de 17 de agosto de 2023 del
Consejero de Hacienda y Administración Pública)**

María Asunción Sanmartín Mora